

	Título: REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE YPFB REFINACION S.A.	
Código: PG-1-UTR-2-B	Aprobador: GGL	Fecha de aprobación: 03/07/2024
	Gestor: GGL/UTR	Firma: OMAR ALARCON SAIGUA

1. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el marco competencial y el ejercicio de funciones asignadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A.

2. ALCANCE

El presente Reglamento se aplica al personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A.

3. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

3.1. NORMAS

No aplica

3.2. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

3.3. LEGISLACIÓN

- Constitución Política del Estado
- Convención Interamericana Contra la Corrupción
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción
- D.S. N° 4872 Política Plurinacional de Lucha contra la Corrupción
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
- Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz
- Ley N° 1390 Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción
- Ley N° 458 Protección de denunciantes y testigos
- Ley N° 341 Participación y Control Social
- Código Penal y Código de Procedimiento Penal
- Código Civil y Código Procesal Civil
- Otras normas aplicables

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. DEFINICIONES

- a. **Acceso a la información:** Es una herramienta esencial que sirve para transparentar la gestión de la empresa y prevenir la corrupción. En ese marco el acceso a la información es un derecho fundamental de las personas para conocer el manejo de la cosa pública, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.
- b. **Afectado:** Es la persona contra quien se dirige la gestión de una denuncia, a quien se atribuye la presunta comisión de un hecho o acto de corrupción o la persona a la que se identifica en el desarrollo de la gestión de la denuncia, como presunto autor del hecho o acto de corrupción objeto de la investigación.
- c. **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor o empleado público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses de la Empresa.
- d. **Denuncia:** Poner en conocimiento un posible acto o hecho de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información.
- e. **Descargos:** Es el ejercicio del derecho a la defensa, mediante aclaraciones, respaldos o justificativos presentados por el afectado, tendientes a desvirtuar los hechos o actos denunciados e investigados, sea adjuntando la documentación o señalando el lugar donde se encuentre la misma dentro de la empresa.
- f. **Ética:** Es la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión empresarial más plena y armoniosa posible.
- g. **Gestión de denuncias:** Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de informe final y denuncia, cuando corresponda, por hechos o actos de corrupción, que realiza la UTR YPFBR.
- h. **Lucha Contra la Corrupción:** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por hechos o actos de corrupción.
- i. **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional:** Órgano rector de la Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, que emite lineamientos o directrices, a ser cumplidos por la UTR YPFBR.
- j. **Prevención:** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar hechos o actos de corrupción.
- k. **Reserva de identidad:** Cuando el denunciante consigna los datos de su identidad, empero solicita que se mantenga en reserva u oculta su identidad.

- I. Transparencia:** Es la administración de los recursos económicos de manera visible y limpia por parte de las autoridades y los trabajadores de YPFBR. Así como, la honestidad e idoneidad en sus actos y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.

4.2. SIGLAS

SITPRECO: Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

SITPRECO.2PLUS o SITPRECO S2 +: Sistema de Gestión de Denuncias por Posibles Hechos de Corrupción del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

UTR: Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

YPFBR: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima.

5. RESPONSABILIDADES

Personal de la UTR YPFBR

- Cumplir el presente Reglamento.

6. MEDIDAS DE SMS

No aplica

7. DESARROLLO

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN **YPFB REFINACIÓN S.A.**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (Objeto). - El presente Reglamento tiene por objeto regular el marco competencial y el ejercicio de funciones asignadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFBR Refinación S.A.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación). - El presente Reglamento se aplica al personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFBR Refinación S.A.

ARTÍCULO 3. (Finalidad). - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFBR Refinación S.A., tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción o negativa de acceso a la información.

ARTÍCULO 4. (Principios Rectores). - En el cumplimiento de sus funciones, todas las instancias y trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de regir su trabajo conforme a los principios previstos en el Artículo 4 de la Ley N° 974 (**Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Cooperación Interinstitucional, Legalidad**), se regirán también bajo los siguientes Principios:

1. **Ética:** Actuación conforme a valores, principios y criterios generales adoptados por YPFB Refinación S.A. y aceptados en el relacionamiento laboral y personal de sus trabajadores.
2. **Honestidad:** Actuación guiada por el marco de la verdad, transparencia y justicia.
3. **Objetividad:** Actuación basada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.
4. **Coordinación:** Actuaciones fundadas en la cooperación, lealtad y buena fe de todos los trabajadores de YPFB Refinación S.A., YPFB Corporación, Empresas Subsidiarias, Filiales, así como del Ministerio de Hidrocarburos y Energías y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el cumplimiento de las funciones de transparencia y lucha contra la corrupción.
5. **Complementariedad y Transversalidad:** Considerando que el valor a la vez principio transparencia tiene carácter transversal y exige esfuerzos conjuntos y complementarios de todos los trabajadores de YPFB Refinación S.A. y de la sociedad civil en su conjunto.
6. **Responsabilidad:** Responder por los actos y omisiones en el ejercicio de funciones y asumir las consecuencias legales en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5. (Modificación y Actualización). - Compete a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., proponer las modificaciones al presente Reglamento, para cuyo objetivo deberá promover la revisión y actualización, mediante los ajustes que sean necesarios para su ulterior aprobación.

ARTÍCULO 6. (Aplicación Supletoria). - De constatarse algún vacío procedimental en la aplicación del presente Reglamento, se acudirá preferentemente a los principios rectores que rigen en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales del área pertinente como: Código de Comercio, Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021 de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, D.S. N° 4872 de 2 de agosto de 2023 de Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción, Código Civil y Código Procesal Civil, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005, Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997 y otras normas aplicables.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 7. (Coordinación Interna). - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, coordinará y ejecutará los planes, programas, proyectos y acciones en el marco de la Política Institucional de Transparencia y de Prevención de la Corrupción con la Gerencia General de la Empresa.

ARTÍCULO 8. (Coordinación Externa). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, cumplirá los lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, así como los emitidos por YPFB Corporación y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías a través de manuales, circulares, instructivos, comunicados, modelos, formularios, informes, dictámenes u otros instrumentos que sean emitidos.
- II. La supervisión y coordinación de la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, YPFB Corporación y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, rigiendo la obligatoriedad de remitir la información que fuera requerida.

ARTÍCULO 9. (Remisión de Información). - A través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (SITPRECO), la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, registrará, remitirá y actualizará permanentemente la información de su personal dependiente, sobre transparencia de la gestión pública, prevención de la corrupción, gestión de denuncias y otra relevante o que fuera requerida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., según formato, procedimiento y plazos establecidos deberá reportar periódicamente el grado y estado de implementación y cumplimiento de la Ley N° 974, las acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción, información de la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por actos de corrupción e información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública, a través del SITPRECO (Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE YPFB REFINACIÓN S.A.

ARTÍCULO 10. (Designación del Responsable de la Unidad de Transparencia). -

- I. En estricto cumplimiento del Artículo 11, Parágrafo VIII de la Ley N° 974, el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., será designado mediante Resolución Ministerial suscrita por la Ministra o Ministro de

Hidrocarburos y Energías, debiendo cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo cuerpo normativo y el perfil establecido en el Manual de Funciones debidamente aprobado.

- II. En el ejercicio de sus funciones no podrá ser designada o designado como parte de la Autoridad Disciplinaria de YPFB Refinación S.A. ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades organizacionales de la misma u otra empresa o entidad pública, tal cual prevee la Ley N° 974.

ARTÍCULO 11. (Designación del Personal de Apoyo de la Unidad). - El personal de apoyo que conforma la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., será contratado por el Gerente General de YPFB Refinación S.A. y no podrán ser designados durante el ejercicio de sus funciones en la Unidad como Autoridad Disciplinaria de la Empresa.

ARTÍCULO 12. (Estructura de la Unidad de Transparencia). - La estructura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, está conformada por el Responsable y personal de apoyo, quienes cumplirán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 974, asumiendo plena responsabilidad por el manejo confidencial y reservado de la información y documentación a su cargo y respecto a los informes y documentos que suscriben.

ARTÍCULO 13. (Independencia de Funciones del Personal). - En sujeción a los principios regulados en el Artículo 4 de la Ley N° 974, el Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, ejerce sus funciones de forma independiente, imparcial, eficaz, eficiente y legal en la lucha contra la corrupción. En cambio, con relación a las funciones de prevención coordinará con la Gerencia General de la Empresa.

ARTÍCULO 14. (Denuncia al Personal de Transparencia). - Conforme al Artículo 15, parágrafo I, numeral 5 de la Ley N° 974, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene plena y exclusiva competencia para gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción del Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., en el ejercicio de las funciones descritas en el Artículo 10 del referido cuerpo normativo.

CAPÍTULO IV **DIRECTRICES DE PREVENCIÓN DE LA** **CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 15. (Aprobación de las Políticas y Acciones de Prevención). - A los efectos del presente capítulo, las funciones desarrolladas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A. en materia de Prevención de la Corrupción y Transparencia de la gestión empresarial se ejerce en coordinación con Gerencia General de la

Empresa. A este fin el Responsable de la Unidad de Transparencia remitirá a esta instancia las políticas, planes y acciones de prevención conforme los lineamientos generales que se emitan.

ARTÍCULO 16. (Acceso a la Información Pública). -

I. A los fines de procurar el Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa deberá:

1. Promover mecanismos para coadyuvar a efectivizar el derecho de acceso a la información de la sociedad civil, con excepción de aquella información que tenga carácter de secreta, reservada o confidencial, así como el cumplimiento y ejecución de la normativa aplicable.
2. Capacitar, actualizar y sensibilizar a las y los trabajadores de YPFB Refinación S.A., respecto al derecho de acceso a la información.
3. Canalizar y viabilizar solicitudes de información y/o documentación interna y externa, en el marco de las restricciones determinadas por la norma vigente, procurando la adopción de procedimientos ágiles de atención y procesamiento de trámites.
4. Desarrollar sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

II. Las áreas organizacionales de YPFB Refinación S.A. que sean requeridas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el envío de información y/o documentación vinculada con el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información, deberán cumplir con dicho requerimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, prorrogables en caso justificado por cinco (5) días hábiles más. El incumplimiento del plazo será considerado como una negativa injustificada de acceso a la información, con los efectos establecidos en el marco de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 17. (Negativa de Acceso a la Información). -

- I. A instancia de parte o de oficio, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, conocerá y gestionará denuncias por negativa de acceso a la información, cumpliendo al efecto los lineamientos generales y el procedimiento previsto en los Capítulos IV, VI y VII del presente Reglamento y en el marco de los principios señalados en la Ley N° 974.
- II. Al efecto, inmediatamente radicada la causa y con carácter previo a determinar su admisión o rechazo, mediante nota interna se requerirá Informe a la unidad o área organizacional correspondiente, debiendo efectuarse el seguimiento respectivo a través de llamadas, correos electrónicos, fax, visitas in situ y otros medios pertinentes hasta procurar su efectivo cumplimiento.
- III. El Informe Final emergente de la gestión de la denuncia además de las formas establecidas en el Artículo 26, parágrafo II de la Ley N° 974, podrá adoptar la forma de "Cierre de Caso", cuando la unidad o área organizacional requerida cumpla suficiente y razonablemente lo extrañado por el solicitante o de "Declinatoria", cuando se confirme que la información tiene carácter de secreto, reservado o confidencial.

- IV. La gestión de los casos por negación del acceso a la información debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de admitida la denuncia. Solo de forma excepcional, por única vez el plazo podrá ampliarse adicionalmente hasta diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 18. (Transparencia). - A los fines de Transparentar la Gestión, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B Refinación S.A., velará por la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permitan el acceso a información.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo intermedio y archivo central histórico.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Empresa.

ARTÍCULO 19. (Página WEB Institucional). - Es función de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, contribuir con el monitoreo de la información generada en la página web de YPF B Refinación S.A., en lo que respecta a sus contenidos, velando que los datos sean confiables, completos, oportunos, veraces en su difusión y transmisión a través de este medio tecnológico; considerando además la información relativa a los procesos de contratación.

ARTÍCULO 20. (Ética Empresarial). - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B Refinación S.A., debe promover la Ética Empresarial con el objeto de fortalecer una Cultura de Ética en la Empresa, considerando:

1. La implementación de una Política sobre Ética Institucional que garantice la eficiencia y eficacia de los objetivos y fines en estricto cumplimiento del interés de la Empresa, lo que debe velarse en todos los niveles de la administración.
2. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías del Personal de YPF B Refinación S.A. en el ejercicio de sus funciones.
3. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en la difusión de las políticas, planes, programas de ética y transparencia, al interior de la Empresa y externamente cuando es instruido por YPF B Corporación, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías o el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
4. La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta de la Ética Institucional, en el ejercicio de funciones.

ARTÍCULO 21. (Rendición Pública de Cuentas). - La Gerencia General y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B Refinación S.A. realizarán conforme la normativa legal vigente la Rendición Pública de Cuentas, en coordinación interna con las

Unidades Organizacionales respectivas de la Empresa y en coordinación externa con YPFB Corporación y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías respectivamente.

CAPÍTULO V **ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 22. (Prevención de Riesgos de Corrupción en Procesos Estratégicos, Operativos y de Apoyo de la Empresa). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., en su rol transversal de prevención de la corrupción velará por el cumplimiento de la normativa vigente bajo los estrictos criterios de transparencia, a este fin podrá analizar potenciales riesgos de corrupción en la Empresa.
- II. Para proceder al análisis de riesgo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., identificará previamente las áreas sensibles de la Empresa y expuestas a posibles hechos o actos de corrupción, vulneración del principio de transparencia y/o incumplimiento de la normativa vigente.
- III. Los Informes Finales emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, como resultado del análisis de riesgo de corrupción identificados en los procesos y procedimientos estratégicos, operativos y de apoyo de la Empresa, contendrán recomendaciones que serán puestas a conocimiento del área o áreas involucradas para su pronunciamiento y ulterior presentación del Plan de Mitigación correspondiente.

ARTÍCULO 23. (Informes con otras Recomendaciones de Carácter Preventivo). Los Informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, previstos en el presente Capítulo podrán también, a título preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, sugerir acciones concretas de carácter precautorio o preventivo a la Unidad Organizacional respectiva de la Empresa.

ARTÍCULO 24. (Participación preventiva). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, podrá como parte de la política preventiva participar en el desarrollo o celebración de actos o actividades que se rigen bajo normativa de la Empresa, a invitación expresa de los encargados o por iniciativa propia a través de su personal dependiente, en calidad de veedor.
- II. La función de veedor se limita a presenciar que la actuación se realice de acuerdo a principios éticos, transparentes y conforme a la normativa que rige el acto, lo que no implica la convalidación de actos anteriores o posteriores, debiendo quedar registrada la

participación en el acta respectiva. El personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que participe del acto, elaborará el Informe correspondiente, al que se adjunta copia del acta. En caso que el Informe contenga observaciones, este debe remitirse a la Gerencia General de la Empresa para su consideración y/o aplicación de las recomendaciones si correspondieren.

ARTÍCULO 25. (Informes de Carácter Preventivo). - Los resultados de las políticas y acciones preventivas realizadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberán ser plasmados en un Informe, cuyo contenido describa las recomendaciones específicas a implementarse si correspondiera, los mismos que serán remitidos a Gerencia General de la Empresa para que esta instancia instruya a la Unidad Organizacional correspondiente su aplicación.

ARTÍCULO 26. (Seguimiento y Cierre de Informes de Carácter Preventivo). - Las acciones de prevención recomendadas en los Informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A. se hallan sujetas a uno o más informes de seguimiento y únicamente se levantarán mediante Informe de Cierre, cuando el área o áreas involucradas respalden suficientemente su implementación o cumplimiento o en su defecto demuestren la inaplicabilidad o extemporaneidad.

CAPÍTULO VI **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

ARTÍCULO 27. (Marco Competencial para la Gestión de Denuncias). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., tiene plena competencia para recibir, admitir, rechazar, obtener información, analizar, concluir, archivar y denunciar hechos y actos de corrupción, negativa injustificada al acceso a la información, posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, que se susciten en la Empresa.
- II. Las denuncias por violaciones o infracciones al Código de Ética y/o de Conducta de los Trabajadores de YPFB Refinación S.A., así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios a cargo de la Empresa y otros trámites similares que no se adecúen al marco competencial descrito y sean presentadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán redireccionarse inmediatamente a la instancia o instancias competentes.

ARTÍCULO 28. (Tipos de Denuncia). -

- I. El inicio de la gestión de la denuncia puede motivarse mediante las siguientes acciones:
 1. Denuncia Verbal, es aquella presentada por un ciudadano o grupo de ciudadanos por sí o legalmente organizados, un servidor público o trabajador de la Empresa o de otra

Entidad o Empresa Pública, que deberá constar en el Formulario de Recepción de Denuncia aprobado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

2. Denuncia Escrita, es aquella presentada por cualquier medio escrito y que su contenido cumpla con los requisitos exigidos por Ley N° 974.

II. La denuncia puede ser anónima o con reserva de identidad:

1. Denuncia anónima, es aquella en la que el denunciante o denunciantes no se identifican, empero contienen mínimamente la relación de los hechos denunciados y en lo posible el periodo de tiempo en el que se produjeron.
2. Denuncia con reserva de identidad, es aquella donde el denunciante o denunciantes se identifican, pero solicitan la reserva de su identidad.

III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A. analizará en todos los casos anteriores, el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, con criterios de amplitud y objetividad.

IV. Deberá guardarse reserva sobre todas las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación generada en su gestión, salvo que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o la entidad que ejerce tuición requiera información.

ARTÍCULO 29. (Calidad del Denunciante). -

- I. El denunciante o denunciantes no serán parte de la investigación promovida y únicamente serán informados de la admisión o rechazo de su denuncia; así como de los resultados finales de la gestión, debiendo en todo caso y a requerimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A. aportar los elementos de prueba necesarios o indicar el lugar donde éstos se encuentren para confirmar o descartar los hechos investigados.
- II. En caso de denuncias anónimas no corresponde la comunicación, intervención, ni información prevista en el parágrafo precedente.
- III. Las solicitudes de protección de denunciantes serán canalizadas a las Entidades competentes, de manera pronta y diligente.

ARTÍCULO 30. (Reserva de Identidad de Denunciantes). - La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, bajo responsabilidad, atenderá diligentemente las solicitudes de reserva de identidad que sean solicitadas por él o los denunciantes, no pudiendo revelar dicha información, dentro o fuera de la Empresa, incluso cuando la investigación haya concluido.

ARTÍCULO 31. (Investigaciones de Oficio). -

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., podrá promover de oficio la investigación, en base a sus Informes emitidos como resultado de acciones preventivas, Informes, documentos o indicios aportados por otras Áreas Organizacionales de la Empresa, ante el conocimiento fehaciente de una noticia

de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción o, información y/o documentación proveniente de un ciudadano o trabajador.

- II. Asimismo, como manda el Artículo 14 de la Ley N° 974, la investigación se iniciará mediante Informe de Justificación, a través del cual, se requiera información de Procesos de Contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar al Gerente General de la Empresa. El requerimiento de información no suspenderá la continuidad del proceso de contratación.
- III. A los fines de procedencia o improcedencia de las Investigaciones de Oficio o aquellas generadas por Informes de Justificación y a tiempo de concluir la gestión del caso, se hará constar este extremo en el correspondiente informe.

ARTÍCULO 32. (Coordinación de la Gestión de Denuncias con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional). -

- I. En aplicación y cumplimiento del Artículo 21 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., deberá remitir mediante el **SITPRECO S2 +** al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la denuncia, en los casos establecidos en el Artículo 15 de la citada norma legal. Remisión que debe ser realizada en el plazo de dos (2) días hábiles de recibida la denuncia.
- II. En el caso del Artículo 15 Parágrafo I. numeral 2 y 3 de la Ley 974, podrán ser gestionadas de manera coordinada entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 15 Parágrafo II de la citada Ley.

CAPÍTULO VII
GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 33. (Carpeta de Investigación Manual). - El Profesional asignado a la gestión de la denuncia, acumulará en una carpeta de investigación manual, los elementos de información y documentación, así como las actuaciones procedimentales, notificaciones e Informes que fueran realizados manualmente, previo el registro y cargado de los mismos en el SITPRECO S2+.

ARTÍCULO 34. (Recepción y Registro de Denuncias). -

- I. Recibida que fuera la denuncia escrita o verbal, identificada o anónima o decidido el inicio de una investigación de oficio, corresponde a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., realizar la gestión de la denuncia en línea conforme la normativa legal vigente, ya sea señalando la admisión, rechazo o archivo cuando corresponda.

- II. En caso que la gestión de la denuncia presentada no correspondiere, porque los hechos o actos denunciados se refieren a otra Empresa, Entidad, Institución u otra instancia ajena a la YPFB Refinación S.A. o no está dentro del marco competencial de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, la misma será redireccionada a la entidad o instancia competente y se hará conocer este extremo al denunciante, con excepción de las denuncias anónimas donde no procede la comunicación.
- III. El Profesional asignado deberá registrar la denuncia en SITPRECO S2+ y a partir de aquel acto, asumirá plena responsabilidad por la gestión de la misma, hasta su conclusión, seguimiento y cierre. También deberá actualizar permanentemente la información del estado de la denuncia y reportar a las instancias competentes.

ARTÍCULO 35. (Admisión o Rechazo de Denuncias e Investigaciones de Oficio). -

- I. Presentada la denuncia o conocido el probable hecho de corrupción, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción formal del Caso por el Profesional asignado, deberá pronunciarse sobre la Admisión o Rechazo de la Denuncia y en el caso de la investigación de oficio, se declarará la procedencia o improcedencia de la gestión, mediante informe debidamente fundamentado y esta determinación que no será impugnabile.
- II. El rechazo de denuncia procederá por incumplimiento de los requisitos sustanciales para la presentación de denuncias; por falta de atribuciones institucionales para su procesamiento; cuando la denuncia se refiera a una disputa entre particulares; por no adecuarse al marco competencial previsto en el Artículo 27 del presente Reglamento; en razón que el caso *-identidad de sujeto, causa y objeto-* fue procesado anteriormente en la vía administrativa o judicial o; mereció un Informe previo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa y/o por otra causal debidamente justificada y documentada.
- III. La admisión de la denuncia, constituirá el primer acto de la investigación y a los efectos legales cumplido lo establecido en el Artículo 22 Parágrafo I numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 974, se elaborará la admisión mediante informe debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 36. (Medidas Preventivas). - El Informe de Admisión emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., con carácter preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, podrá también sugerir acciones concretas de carácter precautorio o preventivo, a fin que las Autoridades Competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata con tal respaldo.

ARTÍCULO 37. (Acumulación de Información). -

- I. A objeto de agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias y, con el respaldo del Artículo 10, parágrafo I, numeral 14 y Artículo 25 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., podrá requerir de manera directa, información, documentación, informes u opiniones de

expertos o de carácter especializado, asesoramiento técnico, inspecciones, visitas in situ, recepción de declaraciones o testimonios sobre los hechos investigados al Personal, trabajadores y ex trabajadores de la Empresa, de otras Entidades o Empresas Públicas, así como de personas particulares. A tiempo de efectuar el requerimiento señalará el plazo de su cumplimiento, bajo advertencia de asumirse las acciones legales cuando correspondan.

- II. También podrá solicitar Informes Técnicos Especializados y asesoramiento a cualquier entidad privada, nacional o extranjera, dependiendo del caso, de acuerdo a procedimientos internos de contrataciones y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 38. (Derecho a presentar Aclaraciones, Justificativos o Descargos). -

- I. Previo a la emisión del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberá notificar al afectado o afectados con una copia de la denuncia; o de sus antecedentes en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a objeto que en el plazo de diez (10) días hábiles asuman su defensa presentando sus descargos, aclaraciones o justificativos. Dicho término únicamente podrá ampliarse a solicitud expresa y fundamentada del afectado, por única vez, por el plazo adicional de cinco (5) días hábiles.
- II. Se entenderá también cumplido el procedimiento descrito en el párrafo precedente en caso que el afectado o afectados se apersonen espontáneamente a la gestión de denuncia, antes de la emisión del Informe Final, presten testimonio o declaración sobre los extremos denunciados en su contra o de cualquier forma se evidencie que asumieron conocimiento de la gestión de denuncia en curso.
- III. Al efecto de la consideración de los descargos recibidos, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, identificará todas las piezas documentales adjuntadas, distinguiéndolas por afectado, precisando cantidad de fojas por pieza y otorgándoles un valor acorde a los resultados de la investigación, concluyendo en un análisis integral de todos ellos, si éstos enervan o modifican los hallazgos o, por el contrario resultan impertinentes, insuficientes o no desvirtúan las conclusiones alcanzadas.

ARTÍCULO 39. (Informes Finales de Gestión de Denuncias o Investigaciones de Oficio). -

- I. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir del primer acto de la investigación, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, concluirá la gestión de la denuncia o investigación de oficio, emitiendo un Informe Final dirigido a la Gerencia General de YPFB Refinación S.A. El plazo de manera justificada y con carácter excepcional podrá prorrogarse por un período similar, a cuyo efecto deberá emitirse el Informe de justificación correspondiente con cinco (5) días hábiles de anticipación a la conclusión del plazo principal.
- II. El Informe Final constituye una opinión técnica no impugnabile, debida y suficientemente motivada y fundamentada, deberá contener mínimamente la relación de los

antecedentes, descripción de la información recabada, documentación y otros elementos de prueba acumulados, cita y aplicación del marco normativo, identificación de los hechos investigados, los posibles responsables, normas contravenidas, conclusiones y recomendaciones.

- III. En los procesos de contratación, según lo previsto en el Artículo 10, parágrafo I, numeral 15 de la Ley N° 974, el Informe Final podrá también advertir a la Gerencia General de la Empresa, la existencia de elementos que permitan establecer e identificar posibles actos de corrupción, para que de forma obligatoria se instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

ARTÍCULO 40. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por el Ejercicio de Funciones). -

- I. El Informe Final puede reportar la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, responsabilidad administrativa o responsabilidad civil.
- II. Al efecto;
 - a) En caso de responsabilidad penal, se remite el Informe Final a la Gerencia General de YPFB Refinación S.A., a efectos de que esta instancia lo apruebe en el SITPRECO S2 +, corresponderá luego denunciar ante las instancias competentes, según el procedimiento previsto en el siguiente artículo.
 - b) En caso de responsabilidad administrativa, se remite el Informe Final a la Gerencia General de YPFB Refinación S.A., a efectos de que esta instancia lo apruebe en el SITPRECO S2 + e instruya el inicio de las acciones correspondientes a la Gerencia de Talento Humano.
 - c) En caso de responsabilidad civil, se remite el Informe Final a la Gerencia General de YPFB Refinación S.A., a efectos de que esta instancia lo apruebe en el SITPRECO S2 + e instruya a la Dirección de Auditoría Interna la elaboración de una auditoría especial, que establezca o no el daño económico causado a la empresa.

ARTÍCULO 41. (Coordinación en Denuncias e Investigaciones de Oficio con Responsabilidad Penal). -

- I. En el marco del Principio de Coordinación regulado en el presente Reglamento, las acciones y/o la denuncia al Ministerio Público por posible responsabilidad penal podrá formalizarse de manera independiente por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, o de manera conjunta previa coordinación con la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Legales de YPFB Refinación S.A.
- II. En casos excepcionales debidamente justificados, ante la evidente flagrancia y, a fin de evitar un perjuicio o mal mayor a la Empresa, o la consumación del hecho delictivo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., coordinará con la Gerencia de Asuntos Legales de la Empresa, sobre la presentación de la denuncia ante la Policía Nacional o el Ministerio Público.

- III. En atención a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 004, la Gerencia General debe constituirse en parte querellante en los delitos de corrupción y vinculados a este fin el patrocinio, formalización de la querrela, seguimiento y reportes de la causa hasta su conclusión compete a la Gerencia de Asuntos Legales de la Empresa.

ARTÍCULO 42. (Seguimiento y Monitoreo al Procesamiento Judicial o Administrativo). -

- I. Conforme al Artículo 28 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa efectuará el seguimiento y monitoreo a los procesos disciplinarios y procesos judiciales sugeridos en sus Informes Finales, sin intervención directa durante la tramitación de las causas.
- II. Asimismo, realizará seguimiento y monitoreo a los resultados de las Auditorías Especiales, acciones de prevención y/o correctivas recomendadas en los Informes Finales y por mandato legal, a los procesos judiciales en los que se pretendan recuperar bienes o patrimonio de la Empresa.
- III. Dicho seguimiento y monitoreo se materializará únicamente a través de las instancias internas competentes de la Empresa y constará en Informes o reportes físicos o informáticos creados para tal fin; en todo caso podrá acudir directamente al Ministerio Público o Autoridades Judiciales a cargo de las causas.

ARTÍCULO 43. (Archivo de Antecedentes). - Cuando no se identifiquen elementos que sustenten razonablemente la denuncia o no exista evidencia suficiente para individualizar a los posibles responsables y establecer responsabilidades o, en caso de duda fundada, el Informe Final reportará el archivo de antecedentes y la notificación al denunciante o denunciantes.

ARTÍCULO 44. (Recomendaciones de Medidas Correctivas y Preventivas). - El Informe Final de Gestión de Denuncias o Investigaciones de Oficio, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., en cualquiera de sus formas, podrá también contener recomendaciones para la adopción de medidas correctivas y/o preventivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

- I. En materia de lucha contra la corrupción, el Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 974, faculta a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., ejercer sus funciones con total independencia, pudiendo únicamente acatar los manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante, emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia.

- II. En materia de prevención, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa deberá coordinar las acciones correspondientes en el marco de sus funciones con el Gerente General de YPFB Refinación S.A.
- III. **(Control a las Instancias de Transparencia).**- De conformidad al Artículo 58 Inc. k) del Decreto Supremo N° 29894 modificado por el Decreto Supremo N° 3058, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos ejerce control a la Dirección, Unidades e Instancias de Transparencia de las Empresas Públicas y Entidades dependientes del Ministerio de Hidrocarburos, sobre el desempeño relativo al cumplimiento de las actividades inherentes a las funciones y mandatos establecidos en la Ley N° 974, el presente Reglamento y demás normas vigentes. En las Empresas filiales y subsidiarias de YPFB, este control se ejerce en coordinación con la Dirección de Transparencia de YPFB Corporación bajo el enfoque corporativo.

SEGUNDA.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A., para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas en la Ley N° 974, así como prevé el numeral 1 del Artículo 5 de la citada Norma, deberá contar con Recursos Humanos suficientes y ambientes adecuados de forma que se garantice el trabajo de gestión, el manejo, archivo y resguardo de la documentación.

TERCERA.

Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

ANEXOS

No Aplica.

REGISTROS

No Aplica.

REGISTROS COMPLEMENTARIOS

No Aplica.

SUMARIO DE REVISIONES

REVISION	FECHA	DESCRIPCION
A	04/04/2022	Emisión original
B	03/07/2024	<p>Se procedió a la revisión y actualización del Reglamento realizando la readecuación de las responsabilidades y funciones del Comité Institucional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A. a la Unidad de Transparencia. Asimismo, se procedió a la actualización de la normativa legal vigente, lo que implicó realizar las siguientes actualizaciones de forma:</p> <ol style="list-style-type: none">1. OBJETIVO, se realiza ajustes de forma, al incorporar el nombre completo de la Unidad.2. ALCANCE, los lineamientos del COSEEP no son aplicables en la Empresa, hasta que no se realice la conversión de la tipología según lo dispone la Ley N° 466 de la Empresa Pública. En ese marco el alcance del Reglamento es relacionado al Objetivo y es aplicable para el personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa.3. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.<ol style="list-style-type: none">3.3. LEGISLACIÓN, se ordena la normativa, se elimina el D.S. N° 214 por haber sido abrogado por el D.S. N° 4872 y se incorpora la siguiente normativa:<ul style="list-style-type: none">. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. D.S. N° 4872 de 02 de febrero de 2023 de Política Plurinacional de Lucha contra la Corrupción. Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021 de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción. Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013 de Protección de denunciantes y testigos. Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013 de Participación y Control Social

		<p>· Código de Procedimiento Penal</p> <p>· Código Civil</p> <p>4. DEFINICIONES Y SIGLAS.</p> <p>4.1. DEFINICIONES, se actualiza y mejora los siguientes incisos:</p> <p>a. Acceso a la información, se menciona que es una herramienta esencial que transparenta la gestión de la Empresa y previene la corrupción.</p> <p>c. Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB Refinación S.A. se elimina este inciso por ser inaplicable en la Empresa, por lo cual el orden de los incisos es cambiado desde el inciso c.</p> <p>c. Corrupción, se actualiza la definición en mérito al Artículo 4, numeral 1 de la Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021 de Fortalecimiento Para la Lucha Contra la Corrupción, que modifica el artículo 2 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 “Marcelo Quiroga Santa Cruz” al incluir en la definición de CORRUPCIÓN los términos de servidor y empleado público.</p> <p>e. Descargos, se mejora al mencionar que el mismo es el ejercicio del derecho a la defensa.</p> <p>I. Transparencia, se mejora realizando ajustes de forma.</p> <p>4.2. SIGLAS, se elimina la sigla del COSEEP, hasta que no se realice la conversión de la Empresa conforme lo dispone la Ley N° 466 de la Empresa Pública.</p> <p>Se incluye las siglas SITPRECO.2PLUS o SITPRECO S2 +</p> <p>5. RESPONSABILIDADES, se elimina las responsabilidades de los trabajadores al no tener relación entre el objetivo y alcance del presente Reglamento.</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>Artículo 2, Ámbito de aplicación, hasta que no se realice la conversión de la empresa conforme lo dispone la Ley N° 466 de la Empresa Pública, el ámbito de aplicación del Reglamento es relacionado al objetivo, por lo cual el Reglamento es aplicable al personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A.</p>
--	--	---

	<p>Artículo 3, finalidad, se realiza ajustes de forma incorporando la gestión de denuncias por presunta negativa de acceso a la información.</p> <p>Artículo 4, Principios rectores,</p> <p>4.- Coordinación, se aclara el nivel de coordinación al señalar que, entre las <u>otras entidades</u>, están el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional respectivamente.</p> <p>Artículo 5, Aprobación del Reglamento, Se elimina este artículo, la codificación de los Reglamentos han sido cambiados a procedimientos gerenciales - PG aplicándose en consecuencia lo señalado en la Gestión de Procedimientos de Trabajo y Control de Registros en YPFB Refinación S.A. por lo cual la numeración de los artículos, son cambiados.</p> <p>Artículo 5, Modificación y actualización, se actualiza y coordina el presente artículo eliminándose del mismo <i>"...Conforme lo previsto en el artículo precedente"</i></p> <p>Artículo 6, Aplicación supletoria, se actualiza y se adiciona la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción · Código de Procedimiento Penal · Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021 de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción · D.S. N° 4872 de 2 de agosto de 2023 de Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción. <p>CAPÍTULO II MECANISMOS DE COORDINACIÓN</p> <p>Artículo 7, Coordinación Interna, hasta que no se realice la conversión de la tipología de la Empresa, conforme lo dispone la Ley N° 466 de la Empresa Pública, los planes, programas, proyectos y acciones de transparencia y prevención lo realizará el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, debiendo la ejecución de los mismos coordinar con la Gerencia General de la Empresa.</p> <p>Artículo 8, Coordinación externa, se realizaron ajustes de forma identificando a las entidades que ejercen tuición y se coordina.</p>
--	--

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE YPFB REFINACIÓN S.A.

Artículo 11, Designación del personal de apoyo de la Unidad, se realizaron algunos ajustes de forma.

Artículo 12, Estructura de la Unidad de Transparencia, se realiza ajustes de forma.

Artículo 13, Independencia de funciones del personal, se realiza ajustes de forma

CAPÍTULO IV DIRECTRICES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 15, Aprobación de las políticas y acciones de prevención, hasta que no exista la conversión de la empresa según lo dispone la Ley N° 466 la aprobación que realiza el Comité Institucional de Transparencia y Prevención es modificada, siendo esta realizada por la Unidad de Transparencia.

Artículo 16, Acceso a la información pública, se mejora el mismo a través de ajustes de forma.

Artículo 21, Portal de Transparencia, se **elimina** este artículo, esta función se halla en cumplimiento a los lineamientos y directrices que emite el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y en base a lo establecido en el Comunicado MJTI-VTILCC-COM- N° 03/2021 de fecha 29 de abril de 2021 emitida por el mencionado Ministerio, el portal se encuentra en **REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN**. Razón por la cual se modifica la numeración de los artículos.

Artículo 20, Ética Empresarial, numeral 3., se realiza ajustes de forma sustituyendo la frase **“como al público externo”** por **“externamente cuando es instruido por YPFB Corporación, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”**.

Artículo 21, Rendición Pública de Cuentas, se realiza ajustes de forma, mejorando la definición del presente artículo.

CAPÍTULO V ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 22, Prevención de riesgos de corrupción en procesos estratégicos, operativos y de apoyo de la empresa, hasta que no se realice la conversión de la tipología de la Empresa conforme lo dispone la Ley N° 466 de la Empresa Pública, se elimina **la aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención**, en consecuencia, la Unidad de Transparencia realiza la acción de prevención y coordina la ejecución con la Gerencia General de la Empresa.

Artículo 23, Informes con otras recomendaciones de carácter preventivo, se realiza ajustes de forma, sustituyendo **la ejecución inmediata de los informes**, por la remisión de los mismos a la Unidad Organizacional involucrada para su conocimiento y realización de las acciones correspondientes.

Artículo 25, Informes de carácter preventivo, se actualiza, no existe el Comité, en ese marco la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remite el Informe a la Gerencia General para que instruya a la Unidad organizacional correspondiente su aplicación.

Artículo 26, Seguimiento y cierre de informes de carácter preventivo, se realizan ajuste de forma mejorando su contenido.

CATÍTULO VI LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS,

Artículo 28, Tipos de denuncia, se actualiza y realiza ajustes de forma, se aclara los canales de denuncia señalando las Clases de denuncia verbal y escrita y los tipos de denuncia anónima y con reserva de identidad.

Artículo 32, Coordinación de la gestión de denuncias con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se actualiza señalando que la remisión de las denuncias al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en los casos señalados en el artículo 15 de la Ley N° 974, es realizada mediante el **SITPRECO S2 +**.

CAPÍTULO VII PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS,

Artículo 33, Carpeta de investigación manual, se actualiza, en merito a la promulgación del D.S. N° 4872 que aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción y la Resolución Ministerial N° 52/2023 de 5 de abril de 2023.

Artículo 34, Recepción y registro de denuncias, se actualiza en merito a la promulgación del D.S. N° 4872 que aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción y la Resolución Ministerial N° 52/2023 de 5 de abril de 2023.

Artículo 38, Derecho a presentar aclaraciones, justificativos o descargos, se mejora el mismo realizando ajustes de forma.

Artículo 40, Concurrencia de indicios de responsabilidad por el ejercicio de funciones, se realiza ajustes de forma, eliminando que puede existir la **concurrencia de responsabilidades simultaneas**.

Artículo 41, Coordinación en denuncias e investigaciones de oficio con responsabilidad penal, se realiza ajustes de forma, se elimina la palabra **procesamiento**, en el párrafo I, se aclara que la presentación de la denuncia puede

		<p>ser de manera independiente por la Unidad de Transparencia o de manera conjunta; en el párrafo II, se elimina la última frase “solicitando en lo principal, las gestiones pertinentes para la promoción de la acción inmediata respectiva” y en el párrafo III se realiza ajustes de forma.</p> <p>Artículo 44, Recomendaciones de medidas correctivas y preventivas, se realiza ajustes de forma eliminando la última frase “Orientadas a evitar daños que afecten al patrimonio o interés de la Empresa”, la aplicación de las medidas preventivas y correctivas es más amplia.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PRIMERA Y SEGUNDA,</p> <p>Se elimina la disposición transitoria primera, al no existir en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB Refinación S.A. denuncias de gestiones anteriores que estén en curso y que fueran iniciadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento de Transparencia con Código: PG-1-UTR-2-A aprobado el 04 de abril de 2022.</p> <p>Se elimina la disposición transitoria, segunda, al haberse adecuado en la Estructura Orgánica, Manual de Funciones y en los Procedimientos vigentes la organización, funcionamiento e intervención de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa.</p>
--	--	--

LISTA DE DISTRIBUCION

DAL/PTO, DAL/SAL, DGSMS/MARSE, DGSMS/SSTLO, DGSMS/SSTSC, DTH/UTH, DTI/DES, DTI/INFRA, GAF/ALM, GAF/CONT, GAF/PRTE, GAF/SG, GCO/COBI, GCO/COSE, GCO/GPYA, GDV/LUPE, GDV/OPDI, GDV/PPR, GDV/VENT, GGL, GGL/CEM, GGL/DAI, GGL/DAL, GGL/DGSMS, GGL/DTH, GGL/DTI, GGL/GAF, GGL/GCO, GGL/GDV, GGL/GPL, GGL/GSER, GGL/USP, GGL/UTR, GPL/DDN, GPL/PLES, GSER/PAU, GSER/PBC, GSER/PCV, GSER/PRG, UTH/COBE, UTH/GETH, UTH/THPS, DGSMS/SSTCB, GAF/ADMC, GGL/GRCBA, GRCBA/CAR, GRCBA/INSP, GRCBA/LAB, GRCBA/LUB, GRCBA/LUB/LUT, GRCBA/SET, ING, MAN, MAN/MEC, MAN/MEI, GGL/GRSCZ, GRSCZ/CAR, GRSCZ/ING, GRSCZ/MAN, GRSCZ/MAN/MEC, GRSCZ/MAN/MEI, GRSCZ/SET, INSP, LAB

FECHA DE ANALISIS CRITICO

La próxima fecha de análisis crítico es **04/06/2026**